

Decreto No 6668 que nombra la Misión Especial representativa del Gobierno en el acto de toma de posesión del Doctor Laureano Gómez, como Presidente de la República de Colombia.— G. O. No 7156, del 2 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6668.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Los señores Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Licenciado Armando Oscar Pacheco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bogotá; Lic. J. Fortunato Canaán, Senador; señor Franz Baehr hijo, Diputado; General de Brigada José García Trujillo, M.M., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional; Capitán de Navío César De Windt Lavandier, Subsecretario de Estado de Marina y Aviación, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; y Coronel Frank Félix Miranda, M.M., Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios para que, en Misión Especial presidida por el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, representen al Gobierno de la República en el acto de toma de posesión del Excelentísimo Señor Doctor Laureano Gómez como Presidente de la República de Colombia, que tendrá lugar en Bogotá el día 7 de Agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6669 que integra la Comisión Coordinadora de Compras Directas.— G. O. No 7148, del 15 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6669.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Coordinadora de Compras Directas

prevista en el Reglamento N° 5819, del 22 de Mayo de 1949, estará integrada por el Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá; el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la vicepresidirá; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; el Administrador General de Bienes Nacionales; el Ingeniero Asesor al servicio del Presidente de la República; el Intendente General del Ejército; el Oficial Suministrador del Gobierno, y uno de los Inspectores al servicio del Presidente de la República.

Párrafo.— El Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, actuará sin voto como Secretario de la Comisión.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos N° 6565, del 29 de Mayo y N° 6625, del 18 de Junio, ambos del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6670 que exonera del pago de alquileres de casas propiedad del Estado ubicadas en la línea fronteriza a funcionarios y empleados públicos.— G. O. N° 7148, del 15 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6670.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno que presido ha dictado o iniciado sucesivas medidas encaminadas a facilitar la vida en las regiones fronterizas, y que estas medidas, unidas a las obras públicas y de mejoramiento social que allí se han realizado, son las que han contribuido vigorosamente al progreso, la cultura y la afirmación del sentido de nacionalidad en esas regiones, por lo cual conviene acentuarlas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Hasta nueva disposición, los funcionarios y empleados públicos que ocupen casas que pertenezcan al Estado a lo largo de toda la línea fronteriza, estarán exonerados del pago de alquileres por las mismas mientras conserven sus funciones o empleos públicos.

Art. 2.— El beneficio indicado implica la condición de vivir personalmente las casas, no darlas en parte a otras perso-